CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA N° SM-CD-155-2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGUI Y AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ (ADELI)

Entre los suscritos **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**, entidad territorial con **NIT. 890.980.093-8,** representada en el presente contrato por **JORGE ELIÉCER ECHEVERRI JARAMILLO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.783.967,** Secretario Privado de esta entidad territorial, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 400 del 12 de Marzo de 2020, modificado por el Decreto 567 del 3 de septiembre de 2021, mediante los cuales se delegan unas funciones y competencias del alcalde municipal en algunos servidores públicos del nivel Directivo y las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007, 1474 del 2011 y 1882 de Enero del 2018, además del Decreto 1082 de 2015 y los Acuerdos Municipales 003 de 2013, 008 del 11 de junio 2020,16 del 2021 y 012 de 2022, de una parte, quien para efectos de este contrato se denominará el **MUNICIPIO – CONTRATANTE (MANDANTE)** y de la otra, **AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ (ADELI),** con NIT 900.590.434-8, domicilio en el Municipio de Itagüí, en la Carrera 49 N° 50 A 20, piso 3, Centro Comercial La Gran Manzana, teléfono: 3737676, Ext. 41100, correo electrónico: notificacionesjudiciales@adeli.gov.co, representada legalmente por **JOHNATAN SERNA CARMONA,** identificado con cédula de ciudadanía N° **8.064.953** de Medellín, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA (MANDATARIO),** acordamos celebrar el presente contrato interadministrativo estipulado en la Ley 1150 de 2007, artículo 2°, numeral 4, literal c) y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, de conformidad con el contenido de los estudios y documentos previos que hacen parte integral del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE LOS RECURSOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y LA ADECUACIÓN DE LA RED SEMAFÓRICA, EL CENTRO DE MONITOREO Y LAS CÁMARAS DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN –CCTV- DEL MUNICIPIO DE ITAGUI. **SEGUNDA. ACTIVIDADES QUE PERMITEN DESARROLLAR EL ALCANCE DEL OBJETO: 1.** 1. Seleccionar conforme a su manual de contratación el (los) contratista(s) que lleve(n) a cabo el mantenimiento preventivo, correctivo y la adecuación de la red semafórica, el centro de control y las cámaras del circuito cerrado de televisión –CCTV- del municipio de Itagüí. **2.** Seleccionar conforme a su manual de contratación el (los) contratista(s) que lleve(n) a cabo el mantenimiento preventivo y el cambio de baterías de los dispositivos UPS que integran la solución de continuidad de energía de la red semafórica, el centro de control y las cámaras del circuito cerrado de televisión –CCTV- del municipio de Itagüí. **3.** Establecer cuando haya celebrado el (los) contrato(s), el alcance y metodología para su ejecución, vigilando que ésta tenga lugar cumpliendo con las especificaciones técnicas y las condiciones de calidad y oportunidad exigidas por el Municipio. **PARÁGRAFO 1:** Durante la ejecución del contrato, el supervisor o el ordenador del gasto, tendrán la facultad para modificar las actividades de acuerdo a la necesidad real de la ejecución del contrato, siempre que dicha modificación se sustente debidamente y el cambio de actividad se realice por otra que guarde relación con el objeto del contrato, sea justificada previamente o que haya sido contemplada dentro de las actividades previstas en los estudios, aumentando o disminuyendo la cantidad de actividades, sin que se altere el valor del contrato ni se genere la necesidad de suscribir acta modificatoria de adición en valor. Este cambio de actividad debe constar en la respectiva acta de seguimiento o supervisión. **PARÁGRAFO 2:** Si con posterioridad a la fecha de la celebración y perfeccionamiento del contrato interadministrativo se producen cambios en las normas técnicas que ocasionen modificaciones a los aspectos técnicos, a los derechos u obligaciones adquiridos con la suscripción del mismo, las partes se obligan, en el menor tiempo posible, a efectuar las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a la nueva regulación y para reestablecer el equilibrio económico del mismo, en caso de éste verse afectado.**TERCERA. RESULTADOS: 1.** Entregar copia del (de los) contrato (s) suscrito (s) para la ejecución del proyecto, incluyendo las evidencias de la realización previa del procedimiento indicado en la normatividad vigente y en el Manual de Contratación, según la

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co

SC-CER314190

modalidad y la tipología contractual empleada para la selección del Contratista ejecutante. **2.** Entregar un (1) informe mensual en medio digital y/o físico que de cuenta del avance físico, técnico, financiero, administrativo y jurídico del proyecto, acompañado de los soportes, anexos y evidencias que demuestren su ejecución, tales como: actas parciales de entrega, memorias de cálculos, registro fotográfico o audiovisual de las actividades realizadas, balance presupuestal y en general todo material impreso o digital que pueda servir para dicho propósito. **3.** Presentar un informe final consolidado en medio digital y/o físico que dé cuenta de las actividades desarrolladas y de los resultados obtenidos con la ejecución del contrato.**CUARTA. PLAZO**: Ocho (8) meses contados a partir de la fecha que se establezca en el acta de inicio del contrato y/o establecido en la plataforma SECOP II y en todo caso sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2023.**QUINTA. VALOR:** El valor del presente contrato corresponderá a la suma de mil seiscientos millones de pesos M/L ($1.600.000.000), discriminados de la siguiente manera: mil cuatrocientos noventa y tres millones trescientos setenta y tres mil ciento cincuenta y siete pesos M/L ($1.493.373.157) por concepto de recursos a administrar; ochenta y nueve millones seiscientos dos mil trescientos ochenta y nueve pesos M/L ($89.602.389) por honorarios de administración; y diecisiete millones veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos M/L ($17.024.454) por IVA sobre los honorarios. **SEXTA. IMPUTACIÓN DE GASTOS**. El pago de los gastos que demande el perfeccionamiento del presente contrato correrá a cargo del CONTRATISTA y los que impliquen para el Municipio el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal se hacen con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°850 del 21 de abril de 2023, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, que se anexa al presente documento y hace parte integral del contrato. **SÉPTIMA. FORMA DE PAGO.** El Municipio de Itagüí desembolsará los recursos y pagará los honorarios al contratista de la siguiente forma: **Recursos a administrar**: El valor de los recursos a administrar corresponde a MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L ($1.493.373.157), los cuales serán entregados de la siguiente manera: un único desembolso que se realizará con la suscripción del acta de inicio del contrato interadministrativo. **Honorarios por administración:** Los honorarios ascienden a la suma de ciento seis millones seiscientos veinte seis mil ochocientos cuarenta y tres pesos M/L ($106.626.843) incluido IVA, los cuáles serán pagados de la siguiente manera: un único pago que se realizará con la suscripción del acta de inicio del contrato interadministrativo, acompañada de la certificación de estar al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales y que la cuenta de cobro o factura, según sea el caso, sea aceptada por el Municipio de Itagüí – Secretaría de Hacienda. El Municipio de Itagüí, deducirá de dicho valor los tributos de ley o las normas que los regulen a que haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualizado de Caja PAC. **PARÁGRAFO 1.** ADELI se obliga a abrir una cuenta de ahorros independiente, en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del término de legalización del contrato, para el manejo de los recursos destinados a la ejecución del proyecto objeto del presente contrato. El número de la cuenta bancaria será reportado por ADELI en documento suscrito por la entidad, acompañado de una certificación del Banco en el cual se realice la inscripción de la cuenta bancaria, que respalde dicho documento. **PARÁGRAFO 2**. El desembolso de los recursos para la ejecución del proyecto será realizado por el Municipio de Itagüí a través de transferencia a la cuenta de ahorros aperturada y certificada por ADELI para este propósito. **PARÁGRAFO 3**. Los rendimientos que puedan generarse en la cuenta aperturada para el manejo de los recursos destinados a la ejecución del proyecto, serán de propiedad del Municipio de Itagüí y deberán ser reintegrados al mismo, previa presentación del documento de cobro que corresponda, la cual debe estar avalada tanto por el Supervisor del Municipio, como por el de ADELI. **PARÁGRAFO 4.** La entrega de los recursos a administrar y el cobro de los honorarios por su administración, se tramitará de manera independiente. **PARÁGRAFO 5**: En caso de cambio del número de la cuenta aperturada para el manejo de los recursos destinados a la ejecución del proyecto, ADELI informará de tal situación a Municipio de Itagüí dentro de los diez (10) días calendario previos al pago programado, aportando un nuevo certificado expedido por la entidad financiera correspondiente. **OCTAVA.**

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co

SC-CER314190

OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA: 1. Prestar con la mayor diligencia y cuidado los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por el Municipio. **2.** Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, dentro del plazo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato. **3.** Presentar factura cumpliendo con los requisitos que exige el Estatuto Tributario, previa presentación del informe de actividades ejecutadas o el documento que se haya pactado para el pago, y que se haya suscrito el informe de supervisión (Formato SIGI FO-AD-31) por parte de supervisor del contrato y el contratista. Es de anotar, que el contratista no podrá acumular factura, de servicios prestados en diferentes meses. **4.** De conformidad con el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarles a hacer u omitir algún acto o hecho. **5.** No ofrecer pagos o prebendas a los servidores públicos del Municipio de Itagüí. **6.** Cumplir las exigencias, requerimientos y solicitudes que el supervisor del contrato realice con ocasión de las funciones que le corresponden. **7.** Responder en los plazos que el Municipio de Itagüí establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **8.** Proveer a su costo, todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las actividades del contrato. **9.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y cumplir con las obligaciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) del Municipio de Itagüí contratante, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y los estándares mínimos que le corresponden, según la Resolución 0312 de 2019 MINTRABAJO.**10.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o entrabamientos. **11.** Suscribir el acta de terminación del contrato. **12**. Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **13.** Pagar los tributos municipales y todas aquellas obligaciones que se deriven de la celebración del contrato. **14.** Diligenciar el módulo 7 "Ejecución del contrato" en el SECOP II en lo que le corresponda. **15.** Designar servidor (es) encargado (s) de ejercer la supervisión y la vigilancia del contrato conforme a lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y en los manuales adoptados por la Entidad al respecto. **16.** Participar semanalmente en el Comité Gerencial y Técnico que realizará el seguimiento y control de la ejecución del proyecto dejando constancia de los compromisos adquiridos en actas cuya copia reposarán en el expediente del contrato. Estará conformado por los siguientes actores: Contratista seleccionado por ADELI para la ejecución del proyecto, representantes del municipio de Itagüí y de ADELI. **17.** Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **DEL CONTRATANTE: 1.** Proporcionar la información requerida para la oportuna y debida ejecución de las actividades que permiten darle alcance al objeto del contrato. **2**. Cumplir con la obligación de desembolsar los recursos a administrar y con el pago de los honorarios en los plazos estipulados, para la debida ejecución y desarrollo del objeto contractual. No obstante, la forma de desembolso y pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualizado de Caja PAC. **3.** Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad de la prestación del servicio definido en el contrato. **4.** Informar cualquier necesidad o reclamación al contratista por escrito. **5.** Diligenciar el módulo 7 "Ejecución del contrato" en el SECOP II en lo que le corresponda. **6.** Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **NOVENA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a desarrollar las actividades necesarias para la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. El municipio contratante, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne al municipio contratante contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato (si hubiere lugar a ella). Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co

SC-CER314190

actividades y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra municipio contratante, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. **DÉCIMA GARANTÍAS:** De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de las garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 de dicho Decreto, no es obligatoria, así las cosas, en el presente contrato atendiendo las razones legales expuestas, así como su cuantía, y aunado a que el supervisor del contrato realizará un seguimiento diario al cumplimiento de las actividades a desarrollar, se prescinde de la constitución de garantías. No obstante, ADELI exigirá a sus contratistas incluir al municipio de Itagüí como beneficiario/asegurado, en cada una de las pólizas solicitadas en los contratos celebrados en virtud del presente contrato interadministrativo de administración delegada de proyecto con los amparos que según apliquen de conformidad con el objeto de cada uno de los contratos que celebre en virtud del desarrollo de la presente contratación tales como: cumplimiento, Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, calidad del servicio, calidad de la obra, Buen Manejo y correcta Inversión del Anticipo, Devolución del Pago Anticipado, Responsabilidad Civil Extracontractual y las demás que considere de conformidad con las características especificas de cada contrato que suscriba. **DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN:** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier otra situación que la genere, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde consten tales hechos, la cual debe ser suscrita por el municipio contratante y el contratista. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. **DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En el presente contrato se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo del artículo 14 de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** El Municipio impondrá al contratista en caso de mora o incumplimiento de las actividades y obligaciones derivadas de este contrato, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra el municipio contratante sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan. **DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento de las actividades y obligaciones por parte del contratista, la autoridad competente impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria establecida en los artículos 1592 y s.s. del Código Civil Colombiano, equivalente en dinero al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del municipio contratista o de la garantía única, si la hubiere para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil. **DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento, se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen. Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento, el municipio contratante podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al contratista, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del contrato, si la hubiere, o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo podrá declarar la entidad estatal el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el presente contrato. Todo lo anterior con observancia del principio rector del debido proceso en materia sancionatoria de las actuaciones

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co

SC-CER314190

contractuales, conceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN:** Conforme a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, El MUNICIPIO ejercerá la vigilancia del presente contrato, a través de la Secretaria de Movilidad o del (los) servidor (es) público (s), que sea (n) designado (s) por el Secretario o director de la dependencia solicitante o área ejecutora para tal fin, en razón a las funciones propias de su cargo, quien verificará el cumplimiento del objeto contractual conforme lo establece la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", y el Manual de Supervisión e Interventoría el cual ejercerá la vigilancia mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes a su cargo. Es responsabilidad del supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya realizado los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social integral, conforme a lo establecido en el contrato y verificar el cumplimiento de los estándares mínimos exigidos al contratista del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 MINTRABAJO, si aplica. **PARÁGRAFO:** Corresponde al (los) supervisor (es) del contrato alimentar periódicamente la carpeta física y electrónica del contrato con los documentos originales que se vayan generando en la ejecución del mismo, como los relacionados con los comprobantes de egreso y sus respectivos anexos, etc. Además, debe velar porque sean publicados oportunamente en los diferentes sistemas de información requeridos, los documentos y actos administrativos inherentes al proceso. En el evento de presentarse una nueva designación por ausencia temporal o definitiva de supervisión, desde la dependencia se elaborará el formato FO-AD-36 cambio en la designación de supervisión, allegándolo al expediente del contrato. La persona designada inicialmente para la supervisión efectuará el debido empalme dejando constancia de las actividades ejecutadas y los pagos realizados desde el inicio del contrato a la fecha del empalme, con las evidencias necesarias para tal fin. En caso de que no se realice el cambio de supervisión la misma será asumida por el secretario de despacho o director, sin necesidad de diligenciar el citado formato. **DÉCIMA SÉPTIMA: AFILIACIÓN Y PAGO A LA SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista deberá acreditar para la celebración del contrato, la certificación de estar al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, si es persona jurídica o certificado de afiliación a la seguridad social si es persona natural y durante la ejecución del contrato acreditar el pago de la misma, conforme articulo 50 Ley 789 de 2002 y artículo 23 ley 1150 de 2007. El contratista deberá cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 2.2.4.6.1 al 2.2.4.6.42 del decreto único reglamentario 1072 de 2015 Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y con todas las demás que hacen parte del Sistema General de Riesgos laborales. **DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Como contratista para todos los efectos de este contrato, declaro expresamente que no estoy incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política ARTÍCULO 122. Modificado por el artículo. 4°, Acto Legislativo 01 de 2009, ARTÍCULO 126. Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 80 de 1993 Artículo 8° modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 artículo 183, y en las demás normas que consagran éstas, así mismo declaró en calidad de suscriptor de este contrato que no tengo parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte del municipio contratante, en constancia firmo el formato FO-AD-46. **DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del contratista, por lo tanto, éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna, ni realizar subcontratos, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. **VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato se realizará conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA PRIMERA. PAZ Y SALVOS:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que está a paz y salvo con el Municipio contratante y autoriza para que en el evento de adeudar alguna suma de dinero por cualquier concepto le sean deducidos del valor a pagársele por este contrato. **VIGÉSIMA**

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co

SC-CER314190

SEGUNDA. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: El contratista deberá pagar los tributos, tales como: Impuestos, tasas, contribuciones municipales, departamentales o nacionales a que hubiere lugar, así como las estampillas que se causen por la celebración del presente contrato, conforme a las normas que las establezcan, modifiquen y regulen. Corresponderá a la Secretaría Hacienda su aplicación, administración, fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo y devolución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el momento en que el mandatario realice contratos con terceros para ejecutar la actividad pactada con el Municipio, se generará la obligación de retener las Estampillas Pro cultura, pro anciano y pro deporte si aplica, sobre cada pago que efectúe al contratista. Lo anterior, toda vez que el mandatario al estar actuando en nombre y representación del mandante, asume sus calidades en materia de retención. En materia de Estampillas, las entidades públicas encargadas de su recaudo actúan como agentes de retención, pues al momento de efectuar el pago deben deducir una suma que servirá para cancelar anticipadamente la carga impositiva. Por tal motivo, a los agentes de retención de este tipo de gravámenes, les aplica la regla general utilizada para impuestos nacionales y territoriales, según la cual el mandatario asume las calidades del mandante, disposición contenida por ejemplo en el artículo 80, numeral 4, inciso segundo del Acuerdo 23 de 2021 (por medio del cual se expide la norma sustantiva y procedimental aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Itagüí), así: ***ARTÍCULO 80. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.*** *(...) En los casos en que exista contrato de mandato con o sin representación, er el que el mandante sea uno de los agentes retenedores enunciados en este artículo, e. mandatario asumirá las calidades del mandante y deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas para los agentes de retención.* **VIGÉSIMA TERCERA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** El presente contrato será ejecutado por el contratista con absoluta autonomía e independencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, razón por la cual el municipio contratante no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista. En consecuencia, las partes deberán cumplir estrictamente las siguientes condiciones: **a-** El contratista y el supervisor coordinarán la forma de ejecutar el contrato, para el desarrollo eficiente del objeto contractual y observando la autonomía del contratista. **b-** El contratista no está sometido a condiciones de subordinación o dependencia. **c-** El supervisor del contrato no podrá exigir al contratista el cumplimiento de órdenes perentorias y de obligatoria observancia. **d-** El contratista no podrá portar o vestir elementos distintivos de la entidad contratante para el cumplimiento de las actividades contratadas. **e-** El contratista no está obligado a cumplir jornada laboral u horario, razón por la cual el supervisor del contrato no podrá exigírsela **f-** El contratista solo se obliga a cumplir las actividades y resultados contratados, en consecuencia, el supervisor no podrá exigirle el cumplimiento de actividades y resultados diferentes. **g-** El contratista no está sometido a cumplir u obedecer los protocolos o reglamentos internos del trabajo de la entidad contratante. **h-** El contratista no está sometido al poder disciplinario de la entidad contratante. **i-** La entidad contratante no facilitará sitio o espacio físico para que el contratista lleve a cabo sus actividades, corresponde al contratista dentro de su independencia y autonomía tenerlo. **j-** El contratista, deberá garantizar que los programas informáticos (software), instalados en los equipos de cómputo empleados para el desarrollo del objeto contractual, cuenten con el respectivo licenciamiento vigente. **VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato, se entenderá perfeccionado cuando se encuentre en estado firmado por las partes en la plataforma SECOP II, para la ejecución del mismo se requerirá por parte del municipio contratante: El Registro Presupuestal. **VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para los efectos legales de este contrato se entienden incorporados al mismo los enunciados en la lista de chequeo (Formato FO-AD-15). **VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO:** Con la suscripción del presente contrato, el contratista acepta que el Municipio contratante le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al correo electrónico que se ha suministrado

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co

SC-CER314190

en la documentación aportada para la elaboración del presente contrato, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. **VIGÉSIMA SEPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** En los casos que aplique, la propiedad intelectual sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará a favor del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO:** Los derechos patrimoniales sobre los productos resultantes de la ejecución del presente contrato serán propiedad del MUNICIPIO, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. **VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.** El contratista se compromete a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre toda la información y los documentos de propiedad del municipio contratante que tenga o maneje en el desarrollo del presente contrato. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita so pena de incurrir en conductas tipificadas por la ley penal colombiana. **VIGÉSIMA NOVENA.** Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio el Municipio de Itagüí.

POR ENTIDAD CONTRATANTE	JORGE ELIÉCER ECHEVERRI JARAMILLO - ORDENADOR DEL GASTO	SE ENTIENDE FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II
POR EL CONTRATISTA	JOHNATAN SERNA CARMONA - REPRESENTANTE LEGAL	SE ENTIENDE FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II
REVISÓ	NÉSTOR JAIME COLORADO PALACIO – PROFESIONAL UNIVERSITARIO SECRETARÍA JURÍDICA	SE ENTIENDE FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II
PROYECTÓ	SERGIO ADRIÁN GALLEGO VILLA – PROFESIONAL UNIVERSITARIO - SECRETARÍA JURÍDICA	SE ENTIENDE FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co

SC-CER314190